Número de expediente	D-12386
Magistrado Ponente	Alejandro Linares Cantillo
Fecha	4 de octubre de 2017
Tema	Garantías mobiliarias: Pago directo y ejecución especial de la garantía
Norma demandada	**Ley 1676 de 2013. Artículo 60. Pago directo.** *"El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.* (…)*".* (Se subraya el texto demandado) **Ley 1676 de 2013. Artículo 62. Procedencia.** *"La ejecución especial de las garantías mobiliarias procederá en cualquiera de los siguientes casos:* (…) *2. Cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.* (…)*".* (Se subraya el texto demandado)

I. Cargos del accionante

Las disposiciones acusadas vulneran los artículos 29 y 229 de la Constitución Política. Las aludidas normas autorizan a un acreedor para que, encontrándose insatisfecha una obligación que cuente con una garantía mobiliaria, este pueda entonces pagarse con el bien dejado en garantía siempre que lo tenga en su poder, sin importar si el deudor autorizó en algún momento que el bien prendado o dado en garantía fuera utilizado para pagar la obligación directamente, vulnerándose el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa, y al acceso efectivo a la administración de justicia de este último.

El acreedor asume entonces una posición aventajada en el acceso a la administración de justicia y para pedir la satisfacción de su obligación, mientras que al deudor se le cercena la posibilidad de presentar sus alegatos de defensa previa iniciación del proceso de pago directo.

II. Actuación.

Demanda archivada el 24 de noviembre de 2017 por falta de subsanación dentro del término legal.